



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el proceso de pertenencia con radicado 2023-00051, informándole que el término otorgado para subsanar ha fenecido y la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que la inadmitió. Sírvase proveer.

Zipacón, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés 2023-

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés 2023-

Ref. PERTENENCIA

Radicado No. 2023-00051

Demandante: DAGOBERTO CARVAJAL MORENO Y MARIA CECILIA GARCIA ALONSO

Demandado: ANA CARLINA MARTINEZ DE RAMIREZ Y PERSONAS INDETERMINADOS

Como quiera que la anterior demanda no se subsanó en la forma y términos ordenados en auto anterior, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso,

**DISPONE**

1. RECHAZAR la demanda que antecede, por la razón expuesta.
2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3.- Por secretaría, efectúense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFIQUESE**

  
CARLOS YECID CESPEDES GARCIA  
Juez

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA</b></p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 0 <u>21</u> La presente providencia</p> <p>En la fecha Hoy <u>14 JUL 2023</u> Siendo las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO</p>
---